

**Agua potable para el distrito
de Magdalena
de la provincia de Lima**

JUAN PARDO,

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Consígnese en el presupuesto departamental de Lima, para los años 1917 y 1918, la cantidad de dos mil libras en cada año, para dotar de agua potable al distrito de la Magdalena.

Artículo 2º—La Junta Departamental de Lima se encargará de la ejecución de la obra á que se refiere la presente ley.

Artículo 3º—La renta que produzca el arbitrio del agua una vez establecido quedará en beneficio de la Municipalidad del distrito de la Magdalena.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos diez y seis.

AMADOR F. DEL SOLAR, Presidente del Senado.—J. M. MANZANILLA, Presidente de la Cámara de Diputados—*A. Edo. Lannatta*, Senador Secretario.—*Luis A. Carrillo*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique y circule y comunique al Ministerio de Fomento para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los tres días del mes de setiembre de mil novecientos diez y siete.

JUAN PARDO, Presidente del Congreso.

Andrés Vivanco, Secretario del Congreso.

Santiago D. Parodi, Secretario del Congreso.

Lima, 19 de setiembre de 1917.

Numérese, cúmplase y publíquese.

Escardó.